



cion necesaria, para que los actos del cesionario, puedan tener inmediato y eficaz correctivo, caso de no ajustarse a los terminos de la cesion o faltare a los preceptos legales; que toda cuestion que pudiera surgir por razon de este contrato, se sustanciara en primer termino por el Ayuntamiento, y caso de disconformidad, entre este y el cesionario, se decidira por la autoridad economico-administrativa provincial. Resultando: Que dada cuenta al Ayuntamiento en la sesion del dia catorce de Enero ultimo, del precedente informe, acordó la Corporacion por veintim vótos contra ocho, prestarle su aprobacion, y sometido el asunto al conocimiento de la Junta Municipal, resolvió la misma en veinticuatro del propio mes y por cincuenta vótos contra catorce, de conformidad a lo resuelto por el Ayuntamiento, aceptando el dictamen de la Comision permanente de Hacienda. Resultando: Que de este acuerdo se alzan ante este Gobierno, en tiempo y forma legal, varios Concejales e individuos de la Junta Municipal, exponiendo que a su juicio, la resolucion mencionada infringe el derecho administrativo, la ley Municipal y la Instruccion de Consumos, porque estando reconocido y sancionado por la Junta Municipal en el presupuesto un ingreso de ciento cincuenta mil ciento setenta y tres pesetas, como producto del impuesto de consumos en el extrarradio, y aprobados convenientemente por la Delegacion de Hacienda, los conciertos y encubramientos realizados por el Ayuntamiento con los vecinos de la expresada zona, al cederse hoy esa misma renta por la suma de cuarenta y un mil quinientas pesetas, sufre el presupuesto municipal una disminucion anual en sus ingresos, de ciento ochenta mil, seiscientos setenta y tres pesetas, que la Junta Municipal ca